

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 324.

Pesas y Medidas

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 21 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas y medidas y aparatos de pesar en la villa de Burgo de Osma, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 14 de Julio de 1942.

1751 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 325.

El Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil de Abejar, en escrito fecha 18 de Junio próximo pasado, me participa que ha comparecido en dicho Puesto el vecino de Cabrejas del Pinar, Tomás García, manifestando que sobre las trece horas del día 11 desapareció del domicilio paterno, su hijo Félix García Molinero, de 20 años, pastor, cargado de hombros, buen color, viste chaqueta de pana y pantalón rayado; ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial, para que caso de ser visto den cuenta al señor Comandante de dicho Puesto.

Soria 14 de Julio de 1942.

1742 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 326.

El Sr. Alcalde de Agreda, en escrito fecha de hoy, me participa que ha comparecido ante su autoridad el vecino de dicha villa, Juan Ruiz Mero, manifestando que el día 12 del actual desapareció del domicilio paterno su hijo José Ruiz Bonilla, de 19 años, con sus facultades mentales perturbadas, vistiendo pantalón azul con lista de puntos blancos, chaleco de punto de color marrón, estatura 1'560, color moreno, sin dientes en la parte superior; ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser visto, den inmediata cuenta al Alcalde de referencia.

Soria 16 de Julio de 1942.

1743 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 327.

El Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil de esta capital, me participa que el día 13 del actual desapareció del cortijo de Maltoso, una res lanar, marcada con una Z negra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a mencionado Puesto.

Soria 15 de Julio de 1942.

1733 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

210 —Derechos de inserción 2'25 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Las circunstancias presentes, que a nadie pueden pasar desapercibidas, aconsejan tomar las medidas precisas para poder salvar la crisis que de las mismas se deriva.

En tiempos normales, en lo que a la industria del cemento se refiere, apenas se precisa intervenir en los regímenes de producción y venta del mismo, ya que el libre de oferta y demanda resuelve satisfactoriamente el problema, pues se trata de industria bien establecida, de una casi completa autarquía y dependiente de sociedad o particulares perfectamente capacitados para ejercerla.

Los que hoy corren con las dificultades de aprovisionamiento de carbón —elemento esencialísimo—, de envases, de transporte, elevación de jornales y cargas sociales, obligan a una directa intervención del Estado para procurar sostener la producción al ritmo más elevado posible, asegurar los suministros a los trabajos más necesarios, sin desatender en lo posible los de manifiesta utilidad, pero que no sean de imperiosa necesidad, y, al mismo tiempo, asegurar un legítimo beneficio a los industriales.

Estas razones, en la que no parece necesario insistir, han aconsejado fijar algunos puntos que aseguren en lo posible el fin propuesto, bien entendido que las normas que se señalan no responden a un criterio científico aprovechable en tiempos normales, ya que ello exigiría un estudio largo y detenido, sino que obedecen únicamente a necesidades del momento, y que según éstas varían deben sufrir modificaciones.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

TIPOS DE CEMENTO

Artículo 1.º Los cementos que se fabriquen cumplirán el pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos, vigente en la actualidad, aprobado en 25 de Febrero de 1930, con las correcciones hechas por Real orden del 10 de Septiembre de 1930 y por decreto de 30 de Enero de 1934.

Art. 2.º Los cementos, desde el punto de vista de esta ordenación, se clasifican como a continuación se expresa:

a) *Cemento Portland*: Debe tener las características siguientes: El fraguado no deberá comenzar antes de los cuarenta y cinco minutos, ni terminar después de las doce horas; será estable

de volumen, y las resistencias al aplastamiento del mortero normal 1 : 3, no serán inferiores a 190 kilogramos y 280 kilogramos por centímetro cuadrado, a los siete y veintiocho días, respectivamente.

Los cementos llamados comúnmente de endurecimiento rápido se clasificarán entre los Portland, siempre que sus resistencias y fraguado estén comprendidos en las cifras citadas.

b) *Supercemento*: Deberá satisfacer a la prueba de estabilidad, no comenzar a fraguar antes de treinta minutos ni terminar de hacerlo después de diez horas. La resistencia al aplastamiento del mortero normal no será inferior a 250 kilogramos por centímetro cuadrado a los tres días, ni a 450 kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días.

c) *Cemento aluminoso*: Habrá de contener no menos del 30 por 100 de alúmina, esté o no fabricado por fusión, y deberá satisfacer a la prueba de estabilidad de volumen. Su fraguado no comenzará antes de treinta minutos ni terminará después de siete horas. El mortero normal tendrá una resistencia al aplastamiento no inferior a 400 kilogramos y 500 kilogramos por centímetro cuadrado a las cuarenta y ocho horas y a los veintiocho días, respectivamente.

d) *Cemento de escorias*: Sea cualquiera su procedimiento de fabricación, no contendrá más de 65 por 100 de escorias. Debe satisfacer a la prueba de estabilidad de volumen, y su fraguado no comenzará antes de una hora, ni terminará después de las doce horas. La resistencia del mortero normal no será inferior a 170 kilogramos y 210 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete y veintiocho días, respectivamente.

e) *Cemento puzolánico*: Es el fabricado con puzolana natural o artificial adicionada de cemento Portland. Ha de tener la estabilidad de volumen y fraguado exigido al Portland. La resistencia del mortero normal no será inferior a 150 kilogramos y 225 kilogramos por centímetro cuadrado, a los siete y veintiocho días, respectivamente.

f) *Cemento rápido*: Cualquiera que sea su procedimiento de fabricación y su composición química, cumplirá con el ensayo de estabilidad de volumen, y su fraguado deberá comenzar antes de quince minutos y terminar antes de venticinco minutos.

La pasta pura conservada en el aire debe tener una resistencia al aplastamiento no inferior a 35 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días, 40 por centímetro cuadrado a los veintiocho días. Conservadas las probetas en el agua,

tendrán, por lo menos, estas resistencias disminuidas en un 15 por 100.

g) *Cemento natural*: Comprende este grupo los aglomerantes fabricados calcinando una roca, cuya composición sea adecuada para dar un material capaz de fraguar y endurecerse amasado con agua.

De ellos, cuya variedad es muy grande, se separarán, para estos efectos, aquellos cementos que por la composición de la materia prima y su proceso de molido y cochura, presenten las características químicas, físicas y mecánicas de los Portland, a cuya clase deberán quedar agregados.

Los restantes se venderán con la designación de «Cemento natural».

Art. 3.º *Los cementos blancos*, así como otros que suelen venderse con nombres especiales, no constituyen, en general, grupo aparte, debiendo incluirse en el que comprenda sus características de fraguado y resistencias, a cuya clase quedarán incorporados, si bien puede el fabricante señalar en la factura de venta la modalidad que los distingue.

Art. 4.º Todo cemento envasado llevará un marbete pegado o sujeto al precinto en el que conste, además del nombre del fabricante, la clase de cemento envasado y el peso del mismo.

Si se trata de cemento natural, además de constar esta designación se marcará su resistencia al aplastamiento a los siete y veintiocho días.

Mientras las circunstancias impidan el aprovisionamiento de precintos y marbetes, se procurará marcar la clase de cemento en el envase por medio de los signos convencionales que fijará la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, y que serán repetidos en la factura, en la que debe siempre hacerse constar la clase de cemento a que se refiere.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado, por las clases, emisión y vencimiento que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes a contar del día de esta publicación en el *Boletín oficial* del Estado y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón núm. 41.—Deuda amortizable 5 por 100 sin impuesto, emisión 1.º de Abril de 1929.

Factura núm. 11.—2 cupones serie A, números 33.295 y 33.296; serie B, núm. 8.451, y serie C, núm. 17.513.

Soria 13 de Julio de 1942.—El Interventor de Hacienda, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 1729

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de Adquisición de patata

El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la primera zona de Abastecimiento, en telegrama oficial postal de fecha 9 del corriente, comunica a esta Central lo siguiente:

«La Dirección Técnica de Recursos y Distribución, en escrito 7 de los corrientes dice lo siguiente:—«Al objeto de que en todo el territorio Nacional exista unidad de criterio en la concesión de las reservas de productor, en lo que a la *patata temprana* se refiere, manifiesto a V. I. que en todas las provincias afectas a esa Zona de Recursos en que se produce dicho artículo, la cifra del mismo marcada por persona y mes, será de 13 kilogramos.—Lo que transcribo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Salúdole.—El Comisario de Recursos, R. Garrido».

Lo que esta Central hace público, para conocimiento de los agricultores de los términos municipales de esta provincia en que se coseche *patata temprana*, haciendo constar a los mismos la obligación que tienen de dar a esta Central cuenta de la producción de la misma y cantidad reservada y disponible para la venta, efectuando estas declaraciones en el modelo oficial P-1, que les facilitarán las Secretarías de sus Ayuntamientos respectivos.

Por Delegación del Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la primera Zona de Abastecimiento: El Presidente Delegado, P. A., Antonio Garrido.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Circular núm. 6

Atendiendo las numerosas solicitudes de agricultores que necesitan molturar los piensos recolectados en la presente campaña agrícola y no pueden disponer de la declaración C-1 de 1942 por no haber llegado el plazo de completarla, con la aceptación del Ilmo. Sr. Comisario de Recur-

sos de la primera Zona, se dictan normas facultando a los Sres. Alcaldes para la expedición de autorizaciones valederas hasta el 30 de Septiembre, debiendo sujetarse a las siguientes instrucciones:

1.^a Solamente pueden acogerse a esta disposición, los productores que figuren en los Ayuntamientos con superficie sembrada, declarada al efecto en la hoja C-1, 1942.

2.^a La cantidad que podrá autorizarse para molturar por una sola vez, será como máximo la que se estime necesaria para el consumo, hasta el 30 de Septiembre, con arreglo al ganado que posea el agricultor, y élla no podrá exceder de la quinta parte de la reserva que se presume ha de consignar en la declaración de cosecha para el año completo.

3.^a La autorización será extendida por duplicado, previa solicitud; un ejemplar se entregará al agricultor para su utilización al fin dispuesto, presentándolo al molinero que efectuará las operaciones pertinentes y lo devolverá al interesado para justificar éste la tenencia del productor; el otro ejemplar se unirá a la declaración que ha de remitirse a esta Jefatura al efectuar la recolección.

4.^a Los conduces a que se refiere la circular núm. 5 (*Boletín oficial* núm. 151), serán necesarios en estos casos, debiéndose observar las instrucciones consignadas en la misma.

Soria 15 de Julio de 1942.—El Jefe provincial. 1741

Ayuntamientos

NOVIERCAS 1737

Con sujeción al pliego de condiciones expuesto en esta Alcaldía, se verificará en élla, bajo mi presidencia y con asistencia del Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, el día 7 de Agosto próximo venidero a las once, cumpliendo órdenes del Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas de esta provincia, la subasta pública para la venta de 17 maderas de chopo, en rollo y sin corteza, cuyo volumen es dos metros cúbicos y 744'820 centímetros, intervenidos por la Guardia civil a Pedro y Dativo Maján.

El tipo en alza es 384'28 pesetas.

Además pagará el rematante los gastos del expediente de la subasta y los derechos de inserción de este anuncio y los de las subastas anteriores.

En el caso del último párrafo del artículo 122 de la ley municipal, se procederá como él indica.

Se admiten proposiciones en esta Alcaldía,

desde hoy, hasta las diez y treinta minutos del día del remate.

El depósito provisional necesario para hacer proposiciones es de 19'22 pesetas.

En todo lo demás regirá y se dá aquí por reproducido el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 21 de Noviembre último.

Noviercas 14 de Julio de 1942.—El Alcalde, David García.

252.—Derechos de inserción 14'50 pesetas.

CERBON 1736

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento, la cantidad de 6.220'38 pesetas, y 1.492'03 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su distribución a fin de que los que deseen préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose, que esta Junta Administrativa está autorizada para conceder préstamos hasta 1.000 pesetas con garantía personal bien probada.

Cerbón 14 de Julio de 1942.—El Alcalde, Aquilino Calvo.

VILLACIERVOS 1739

Paralizada en el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), perteneciente a este Pósito local, la cantidad de 4.484'95 pesetas, se anuncia el reparto de la misma, y cuantos quieran solicitar préstamos dirigirán sus peticiones en el plazo de diez días a esta Alcaldía o Servicio Nacional de Pósitos, todo ello con garantía bien probada y de acuerdo con lo que previene el vigente reglamento del ramo.

Villaciervos 13 de Julio de 1942.—El Alcalde, Paulino Martínez.

SAN ANDRES DE SAN PEDRO 1708

A los efectos determinados en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere a los propietarios de fincas rústicas radicantes en este término municipal o a sus poseedores y arrendatarios, para que en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, designen su domicilio o representante en este pueblo; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les considerará como de ignorado paradero, sustituyéndoles esta Junta pericial en todas sus atribuciones.

San Andrés de San Pedro 1.º de Julio de 1942.—El Alcalde, Cándido Martínez.